

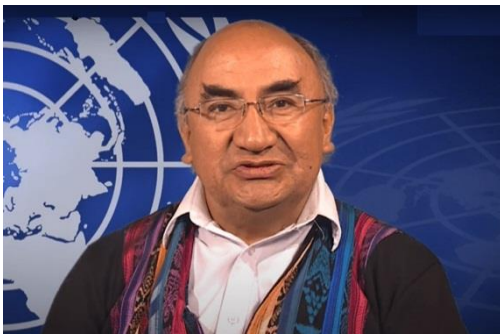
PROGRAMA DE FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

Módulo 01

Ciudad de México, 24 de mayo de 2021.

Conferencia Magistral del Sr. José Francisco Cali Tzay. Relator Especial de la Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.

“La realidad mundial nos exige no conformarnos con el reconocimiento jurídico – en el plano nacional e internacional—de los derechos humanos, sino a convertir el respeto a la dignidad de los pueblos originarios en una práctica cultural que se exprese en forma cotidiana en la interacción social en todos los países.” Sr. José Francisco Cali Tzay.



El trabajo de la CNDH de México es de gran importancia para el avance para la defensa de los Derechos Humanos de los Pueblos indígenas y de las comunidades afromexicanas.

En México existen alrededor de 25 millones de indígenas por adscripción y, casi 12 millones de personas, hablan una lengua indígena. Esta cifra representa aproximadamente el 6% de la población mundial de pueblos originarios.

Los pueblos indígenas conservan culturas únicas, culturas en diversas regiones en el mundo, así como como características sociales, económicas y políticas y formas de conservación del ambiente y recursos naturales;

A pesar que actualmente existen estándares internacionales de protección de los derechos de los pueblos indígenas plasmados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en la Declaración de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de 2007, así como en la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada en 2016, la violación de sus Derechos Humanos es generalizada.



Hay actualmente estados que siguen violando los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes; de manera particular en el contexto de la pandemia de Covid-19. La realidad mundial nos exige no conformarnos con el reconocimiento jurídico – en el plano nacional e internacional—de los derechos humanos, sino a convertir el respeto a la dignidad de los pueblos originarios en una práctica cultural que se exprese en forma cotidiana en la interacción social en todos los países.

Tenemos que reconocer que, en los diversos países del mundo, las violaciones de derechos humanos de los pueblos indígenas se inscriben en prácticas de racismo y discriminación; asimilación y violencia física, amenazas, asesinatos, tortura y malos tratos, despojo de tierras y destrucción de su medio ambiente; desplazamiento forzado, abusos por las fuerzas de seguridad públicas y privadas, así como violencia sexual y de género.

Los pueblos Indígenas y los defensores de sus derechos son recurrentemente atacados con diferentes excusas e imputaciones; criminalizando sus protestas y calificándolos como terroristas.

A pesar de la creación de diversos mecanismos de protección de las comunidades indígenas en el contexto internacional, como el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, así como el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; representan en la actualidad las instancias que tienen la capacidad de conocer y emitir observaciones a los gobiernos de las naciones adherentes sobre presuntas violaciones a derechos humanos de los pueblos originarios.

Como Relator Especial de la ONU sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas he podido observar cómo los estados violan sus derechos humanos, por ejemplo, los derechos culturales. En pleno siglo XXI se considera que otras prácticas religiosas ajenas al catolicismo, “son brujería”; A las expresiones culturales de los pueblos indígenas se les considera “costumbres” –y para que no se molesten con el epíteto— le llaman “costumbres ancestrales”; No se reconocen los derechos políticos; el derecho a la autodeterminación, la autonomía indígena y el autogobierno; tampoco el derecho a la consulta indígena previa, libre e informada; no se permite su derecho al usufructo de los recursos naturales de sus territorios; en lo económico, no se les permite la libre planificación de su desarrollo; no se les apoya económicamente si no están en los planes de Desarrollo Estatal o Nacional.



Damas y caballeros diplomantes, amigas y amigos de la CNDH:

El marco legal relacionado con la libre determinación de los pueblos indígenas, establece que éste es un derecho fundamental que auspicia el artículo primero de la Carta de la Naciones Unidas y es aplicable a todos los pueblos originarios del mundo; y se fundamenta en su derecho a decidir libremente sobre sus destinos, precepto que generalmente es utilizado para su defensa en procesos de demanda y protección.

En la Declaración de la ONU, la **libre determinación de los pueblos indígenas** se reconoce en sus artículos segundo y tercero, en los cuales se establece la igualdad de todos los pueblos en el ejercicio de sus derechos.

El alcance y aplicación del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas se puede apreciar en la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Noruega, en 2013¹. Este documento de gran legitimidad es el resultado de consultas globales e inclusivas para grupos indígenas y toma en cuenta sus expectativas para construcción del documento final de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas celebrado en 2014 en el estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

En síntesis, el derecho a la determinación de los pueblos indígenas es un fundamento preeminente y es un requisito previo para el ejercicio pleno de todos los derechos.

En cuanto al alcance de la libre determinación, se puede afirmar que incluye –pero no se limita– la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus tierras y territorios, recursos naturales; aire, hielo, aguas, océanos, montañas y bosques.

Es ampliamente aceptado que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación está estrechamente asociado con el principio de participación en la toma de decisiones, incluidos los derechos a la autonomía y al autogobierno, así como las obligaciones de los Estados a consultar a los pueblos originarios respecto a actos que pudieran afectar su derecho al consentimiento libre previo e informado.

La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se basa en los tratados de Derechos Humanos existentes, aplicadas a las circunstancias específicas de los pueblos

¹ https://www.ohchr.org/documents/publications/undripmanualforhris_sp.pdf



originarios como las culturas, sus raíces históricas, sus realidades económicas, políticas y legales.

En la Declaración Universal de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, requiere a que los Estados nacionales consulten y cooperen de buena fe con los pueblos originarios, a fin de obtener su consentimiento previo, libre e informado, antes de ejecutar acciones de gobierno, medidas administrativas o iniciativas legislativas.





Lecturas de apoyo

RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ONU

<https://www.ohchr.org/sp/issues/ipeoples/srindigenouspeoples/pages/sripeoplesindex.aspx#:~:text=Francisco%20Cali%20Tzay%20fue%20nombrado,1%C2%BA%20de%20mayo%20de%202020.>

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

<http://www.oas.org/es/sadye/documentos/DADPI.pdf>

RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS OEA

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DPI/default.asp>

LAS REPERCUSIONES DE LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS EN LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. 20 DE JULIO DE 2020

<https://www.undocs.org/es/A/75/185>

LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS

https://www.ohchr.org/documents/publications/fs9rev.2_sp.pdf

